



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 245

Lunes 3 de noviembre de 1952

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Zona de Reclutamiento y Movilización número 39

Formación del Censo Militar de Ganado, Carruajes y Automóviles

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento Provisional de Movilización del Ejército, aprobado por decreto 7 de abril de 1932 (Gaceta del Estado número 224, de 11 de agosto del citado año), se observarán las normas siguientes:

1.ª En el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, todos los alcaldes de la misma harán saber por todos los medios posibles de publicidad, a los propietarios del ganado caballar, mular, asnal y bovino; así como a los de carruajes, automóviles, tractores, motocicletas, velomotores y bicicletas, que antes del día 15 de diciembre próximo, deben presentarse por sí o representante debidamente autorizado, para inscribirse en el Ayuntamiento respectivo los suyos en las listas del censo correspondiente, con arreglo al artículo 68 del Reglamento; del ganado vacuno solamente se anotarán en el censo los bueyes de labor, quedando excluidas todas las vacas, y en el asnal, sólo los asnos y buches, pero no las burras y buchas.

2.ª Por esta zona se remitirán a los Ayuntamientos de esta provincia, doble número de impresos necesarios de los formularios A. B. y C. del referido reglamento, al objeto de lograr la debida uniformidad en la formación del censo. Esta Zona considerará recibidos los im-

presos en todos los Ayuntamientos, que en el término de ocho días, a partir de la publicación en este edicto, no hagan la oportuna reclamación de los mismos.

3.ª Los alcaldes harán saber a los propietarios que el referido censo no tiene relación alguna con tributación, impuesto ni gabela de ninguna clase, siendo su única finalidad la necesidad imperiosa de precaverse para la defensa nacional, que es indispensable tener estudiada y detallada metódicamente en todo tiempo, por remota que sea la puesta en ejecución de aquélla.

4.ª Las Alcaldías para la formación del censo procederán a disponer los trabajos preparatorios que comprenderán: La formación de listas de propietarios de ganado, carruajes y automóviles, por orden alfabético de nombres o apellidos (según la mayor comodidad de las Secretarías); estas listas serán completas y responsables de ellas las autoridades municipales respectivas, quienes solicitarán el apoyo de los señores veterinarios municipales, para efectos de reseñamiento de ganado y presidente de sociedades de labradores, transportistas, etc., así como el auxilio si fuese necesario de la Guardia Civil o fuerzas locales.

Servirán de base al censo los datos del año anterior, deducidas las bajas conocidas; los que posean como consecuencia de otras funciones municipales y los que soliciten de las oficinas de Obras Públicas y Administración de Rentas. Los citados datos serán completados con la aportación de declaraciones exigidas a los propietarios por los Ayuntamientos.

5.ª Las inscripciones en el censo proseguirán sin interrupción hasta el día 15 de diciembre.

Para hacer la inscripción cada propietario facilitará al agente municipal los datos relativos al ganado y carruajes,

declarados necesarios para rellenar los formularios A. B. C. antes citados. Estos datos se anotarán en impresos que firmarán los propietarios o sus representantes autorizados, haciendo constar si les comprende alguna de las excepciones de la norma 14 de este edicto.

6.ª Para que los declarantes conozcan los extremos que su declaración debe abarcar, se expondrán en sitio público un ejemplar de cada formulario con las listas de los propietarios.

7.ª Los que no se presenten a hacer la inscripción de ganado, carruajes, automóviles, camionetas, tractores, motocicletas, velomotores y bicicletas en el plazo marcado o cometan falsedad en ella, serán sometidos a requisición si hubiere lugar a ello, sin derecho a indemnización alguna y en primer lugar que los otros; además serán castigados con multas de 25 a 500 pesetas, graduables a su posición económica, multas que se doblarán en caso de reincidencia; responsabilidades que alcanzarán también a los alcaldes y secretarios sobre los que recaigan pruebas de negligencia o abandono en la formación del censo (artículos 75 y 76 del Reglamento).

8.ª Deben cubrirse con todos los detalles las casillas que figuran en los formularios; en el de ganados, no se omitirá en modo alguno la edad y alzada del ganado caballar, mular, asnal y bovino, datos precisos para poder esta Zona hacer la clasificación; también se anotarán las razas y el color del pelo, y en la otra casilla el nombre del semoviente; en los carruajes de tracción animal, es importantísimo marcar con seguridad por medio del atalaje, en la casilla correspondiente de atalajes, si el carro es de varas o de tronco. Si fuera de bueyes no se pondrá atalaje alguno figurando su inscripción en la casilla número 9 que dice (carretas). Ténganse en cuenta

las llamadas que hay al pie de cada impreso. Los Ayuntamientos a los que se les remite el nuevo formulario C, llenarán con todo detalle sus casillas correspondientes.

9.^a Solo se entregarán a cada propietario un resguardo, aunque lo fuere de varias cabezas o demás de un carruaje, con arreglo al formulario que figura al pie de este edicto.

10. En los Ayuntamientos quedarán firmados por los propietarios un duplicado del censo, igual al ejemplar que se remitirá a esta Zona, el cual puede venir sin este requisito.

11. Los censos estadísticos serán devueltos a su procedencia sino viniesen debidamente sumados y consignadas a la terminación con claridad absoluta las diversas sumas totales, siendo los alcaldes responsables del retraso que esto origine.

12. Por ningún concepto se dejará de anotar el ganado que se dedique a la reproducción como el resto que marca la norma 14 en los apartados a, b y c, y con nota al margen del censo.

13. A cada Ayuntamiento se le remite duplicado número de impresos del censo que para la formación del mismo necesita, pero por si alguna circunstancia no recibiese los necesarios, los pedirá urgentemente sin que en ningún caso sea esto motivo de incumplimiento de los preceptos del reglamento.

14. Serán excluidos provisionalmente de requisición, pero no así de su inscripción, con justificación comprobada, el ganado, carruajes, automóviles, tractores, motocicletas, velomotores y bicicletas, comprendidos en alguna de las agrupaciones siguientes (artículo 77):

a) Los que se hallen al servicio de funcionarios del Estado y que figuren en presupuesto de éste (los autos oficiales es incumbencia de la Zona y no de los Ayuntamientos de solicitar su inscripción).

b) Los del servicio de comunicaciones.

c) Los afectos a Hospitales y Clínicas tanto oficiales como particulares.

d) Un caballo de silla o automóvil por médico o párroco rural, cuando el Municipio tenga caseríos alejados, si habitualmente requiere su ausencia este medio de locomoción.

e) El ganado de silla menos de 5 años, el de tiro de 4, mular de 3 y asnal de 2.

f) Los sementales y yeguas de cría dedicadas exclusivamente a la reproducción. (Para figurar en estas condiciones tienen que acreditarlo por certificado del veterinario y la conformidad de dos vecinos propietarios de ganado) (artículo 104).

g) El ganado o carruaje declarados

definitivamente inútiles en anteriores clasificaciones no se inscribirán en el censo.

h) Serán excluidos totalmente de requisición o inscripción, el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

15. La exclusión provisional a que se refiere la norma anterior subsistirá mientras las necesidades de la movilización lo consientan, no quedando por tanto exentos de la inscripción en el censo con la debida anotación y sin perjuicio de confronta oportuna (artículo 78).

16. Desde el día dieciséis de diciembre procederán los Ayuntamientos a confrontar las inscripciones con las listas de propietarios, formando listas de los no presentados y admitiéndose y comprobándose hasta el día 25 de dicho mes las denuncias de ocultaciones o falsedades. Las listas así formadas se pondrán en poder de los puestos de la Guardia Civil para imponer las sanciones citadas en el artículo 75, en lo que a multas se refiere y haciendo saber a los propietarios no presentados que sus ganados, carruajes o autos serían los primeros utilizados llegado el caso de requisición; llenando las declaraciones de lo no declarado, requiriendo, si fuera preciso, la colaboración de algún vecino. Devolviéndolas un vez llenados estos requisitos a los Ayuntamientos respectivos (artículo 79).

17. Desde el 25 al 31 de diciembre se expondrá al público en sitios visibles y frecuentados, las listas del censo, oyéndose las reclamaciones que se hicieren y rectificando aquéllas si fuere preciso, cerrándolas en dicho día 31 y cursándolas a esta Zona, en la que habrán de tener entrada antes del día diez de enero del año entrante.

18. Los propietarios que denuncien cinco ocultaciones o falsedades en un mismo censo o diez en sucesivos, podrán solicitar de la Alcaldía certificado en el que conste semovientes o material denunciado, siempre que hayan sido los primeros en hacer la denuncia y que ésta se compruebe; dicho certificado se unirá a la hoja de declaración del denunciante y tendrá derecho a que se le declare exento de requisa uno de los semovientes o carruajes a su elección, entendiéndose que será utilizado como último extremo dentro de los de su categoría (artículo 81).

19. Al hacer el Censo, los propietarios también declararán las monturas, bastes, albardas o enjalmas y atalajes que posean, inscribiéndose en los formularios correspondientes y haciendo constar la calidad, sistema y estado de servicio en que se encuentran (artículo 88).

20. Sin perjuicio de cerrarse las listas del Censo en 31 de diciembre, harán

saber a los propietarios la obligación que tienen, bajo las sanciones mencionadas, de dar cuenta a las Alcaldías respectivas de las variaciones indicando el nombre y domicilio del comprador, principalmente cuando se refiere a automóviles, camiones, camionetas, motocicletas, velomotores y tractores. Los Ayuntamientos sentarán estas operaciones en las hojas de inscripción y darán cuenta de ellas a esta zona para cumplimiento del artículo 89.

21. Los Ayuntamientos respectivos tendrán muy en cuenta que los formularios A, B y C deben tener entrada en esta dependencia en la fecha que queda indicada en la norma 17 (artículo 80).

22. A pesar de la claridad con que en años anteriores se daban todas las instrucciones en los respectivos edictos, son varios los Ayuntamientos a quien se ha tenido que devolver el Censo, siendo alguno de estos sancionados por no haber dado cumplimiento en todas sus partes a las citadas instrucciones, esperando de las autoridades locales que por la transcendencia que para los intereses de la Patria tienen y la enorme responsabilidad que les atañe, se exija el más exacto cumplimiento de las normas citadas, con todo celo e interés para evitar sanciones que esta zona sería la primera en lamentar.

23. El próximo año de 1953 serán revisados por la comisión Militar en los meses de abril a junio todos los pueblos de esta provincia que fueron revisados en 1950.

Valladolid, 23 de octubre de 1952.—El teniente coronel jefe accidental, Enrique Daganzo.

FORMULARIO QUE SE CITA

Provincia de Valladolid	Número
Caballos enteros.....
Caballos castrados.....
Yeguas.....
Mulos.....
Mulas.....
Asnos.....
Bueyes.....
Carruajes.....
Automóviles.....
Tractores.....
Motocicletas.....
Velomotores.....
Bicicletas.....

Certifico: Que el señor... vecino de... con domicilio en... se ha presentado en esta Alcaldía y ha declarado ser propietario del ganado, carruajes, automóviles, tractores, motocicletas, velomotores y bicicletas que arriba se expresan.

El agente municipal.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Aviso a los propietarios de fincas urbanas de los pueblos de la provincia

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas urbanas de los pueblos de esta provincia que, las declaraciones de aumento de rentas, presentadas en los respectivos Ayuntamientos, con motivo de la orden del Ministerio de Hacienda, fecha 6 de febrero último, han sido liquidadas y su importe se hará efectivo de una sola vez en el actual trimestre; por lo que han de solicitar del recaudador respectivo el correspondiente recibo, el día fijado a cada pueblo en el itinerario de cobranza, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 31 del actual.

Valladolid, 31 de octubre de 1952.—El tesorero de Hacienda, D. Almarza.

3.577

Universidad de Valladolid

Facultad de Medicina

ANUNCIO DE OPOSICIÓN A UNA PLAZA DE ALUMNO INTERNO DE LA CÁTEDRA DE HIGIENE

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de alumno interno con destino a la Cátedra de Higiene, con la gratificación de mil quinientas pesetas anuales, con cargo al presupuesto del Estado.

Dicha plaza se proveerá por oposición entre los alumnos oficiales de esta Facultad que al terminar el plazo de convocatoria hayan aprobado las asignaturas de Anatomía Descriptiva, 2.º Técnica Anatómica, 2.º, Fisiología Especial y Microbiología, debiendo tenerse en cuenta para su adjudicación lo preceptuado en la ley de 17 de julio de 1947 y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios consistirán:

1.º Hacer un ejercicio práctico, siendo el mismo para todos los opositores de cada una de las asignaturas, siendo materia de cada uno la más apropiada para la disciplina a la que aspira el opositor. Este ejercicio será propuesto por el Tribunal en el acto de examen, el cual a su terminación deliberará sobre los opositores que deben ser eliminados y los que pueden continuar.

2.º Será oral, desarrollando un tema sacado a la suerte del cuestionario de Anatomía entre veinte que constituyen el mismo, otro de Histología entre veinte, otro de Fisiología entre veinte y otro de Microbiología entre veinte.

Para contestar cada uno de los temas se le concederá al opositor diez minutos como tiempo máximo.

Los cuestionarios de estos ejercicios se hallan a disposición de los señores opositores en la Secretaría de la Facultad de Medicina.

Los aspirantes a estas plazas dirigirán sus solicitudes al ilustrísimo señor decano extendidas en papel de 1,50 pesetas acompañadas de sus hojas de estudios y de una declaración jurada de los servicios prestados al Glorioso Movimiento Nacional, presentándolas en la Secretaría general de esta Universidad (Negociado de Medicina), dentro del plazo de veinte días sin interrupción, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 22 de octubre de 1952.—El secretario de la Facultad, E. Ferrández. V.º B.º: el decano, M. Sebastián.

3.442

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Gallegos de Hornija

Confeccionados los documentos que a continuación se expresan, todos ellos para regir en el próximo ejercicio de 1953, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que también se indican, para su examen y reclamaciones.

Padrón de edificios y solares, por espacio de ocho días.

Matrícula de la Contribución Industrial, por espacio de diez días.

Gallegos de Hornija, 17 de octubre de 1952.—El alcalde, Julián Rodríguez.

3.234—1.719

Marzales

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo de quince días, se hallan expuestas al público las ordenanzas vigentes prorrogadas para el ejercicio de 1953, así como la nueva del arbitrio con fines no fiscales, sobre perros, a efectos de oír reclamaciones.

Marzales, 16 de octubre de 1952.—El alcalde, Emilio Rodríguez.

3.317—1.720

Pobladura de Sotiedra

Confeccionada la Matrícula industrial y de comercio de este Municipio para el próximo ejercicio de 1953, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de diez días, a los efectos de su examen y reclamaciones.

Pobladura de Sotiedra, 16 de octubre de 1952.—El alcalde accidental, Benigno Carbajosa.

3.348—1.721

Villaesper

Confeccionada la matrícula industrial que ha de regir para el ejercicio de 1953, se halla expuesta al público por espacio de diez días para oír reclamaciones.

Villaesper, 18 de octubre de 1952.—El alcalde, Eutiquio Díez.

3.430—1.722

Villarmentero de Esgueva

Confeccionados por esta Secretaría los documentos cobratorios para el ejercicio 1953, que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público, por el plazo que también se indica, para que por las personas interesadas en los mismos, puedan interponer las reclamaciones que crean oportunas.

Padrón de edificios y solares, por ocho días.

Matrícula de industrial, por quince días.

Listas cobratorias de rústica, por diez días.

Villarmentero de Esgueva, 15 de octubre de 1952.—El alcalde, Raimundo Benito.

3.435—1.723

Villavicencio de los Caballeros

Aprobada por el Ayuntamiento la nueva ordenanza del arbitrio con fin no fiscal, para el servicio de la lucha sanitaria contra la rabia, quedan expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones de los interesados legítimos, de conformidad con el artículo 694 de la ley de Régimen Local.

Villavicencio de los Caballeros, 21 de octubre de 1952.—El alcalde, Nicolás Sevillano.

3.364—1.724

ANUNCIOS OFICIALES

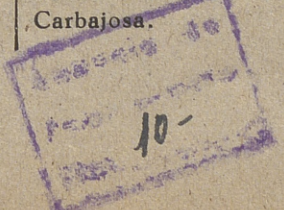
DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo

ANUNCIO DE SUBASTA

Don Cándido Alvarez y Alvarez, recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en el pueblo de Medina del Campo, por débitos de con-



tribución rústica, del presupuesto de 1947 y siguientes, se ha dictado con esta fecha providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que se describen a continuación, cuyo acto presidido por el juez de paz, se celebrará el día 22 de noviembre próximo, a las once de la mañana, en la Sala Audiencia del Juzgado y son las siguientes:

Deudor, Albino Alaguero.

Tierra a la Culebra, de 1-01-00 hectáreas; linda Norte, Antonio Plaza; Sur, Teodoro Iscar; Este, camino de la Culebra, y Oeste, Fabriciano Cantalapedra. Valor para la subasta, 1.725,60 pesetas.

Deudor, Valeriano Benito.

Tierra a Traslágares, 1-74-00 hectáreas; linda Norte, María Ignacia San Pedro; Sur, desconocido; Este, Mariano López, y Oeste, Aurelio Alonso. Valor para la subasta, 1.809,60 pesetas.

Deudora, Catalina Nieto Llanos.

Tierra a Papín, de 72-50 áreas; linda Norte, Eugenio Carrascal; Sur, Felipe Pérez; Este, el Ayuntamiento, y Oeste, Julio Maldonado. Valor para la subasta, 1.756 pesetas.

Deudor, Helodoro Pérez.

Tierra a Cuatro Rayas, de 2-32-00 hectáreas; linda Norte, desconocido; Sur, Francisco Villavieja; Este, sendero del Guindo, y Oeste, Juan Moro, Valor para la subasta, 2.412,80 pesetas.

Deudores, herederos de Agustín Pérez

Erial al Calvillo, de 8-12-00 hectáreas; linda Norte, Antonina Giraldo; Sur, Daniel Lambás; Este, Luis Gil, y Oeste, Eusebio Lorenzo Plaza. Valor para la subasta, 212,20 pesetas.

Tierra a Santo Tomás, de 37-70 áreas; linda Norte, Julio Moreno; Sur, Clemente Fernández; Este, Leoncio López, y Oeste, carretera de Madrid-Coruña. Valor para la subasta, 799,20 pesetas.

CONDICIONES DE SUBASTA

1.^a No existen títulos de propiedad de los bienes embargados y el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses a partir del día en que se entrega la escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable, depositar previamente el 5 por 100 del tipo de enajenación de los bienes sobre que se desee subastar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador, dentro de los tres días siguientes, el precio del remate y adjudicación, deducido el importe del depósito.

4.^a Si hecha la adjudicación, no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate y adjudicación, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las Arcas del Tesoro.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causa-habientes, podrán liberar sus fincas, antes de consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y gastos del procedimiento.

OTRA.—Los deudores que no han designado representante quedan advertidos, que mediante este anuncio, se les tendrá por notificados a todos los efectos legales.

Medina del Campo, 22 de octubre de 1952.—Cándido Alvarez.

3.397

ANUNCIOS NO OFICIALES

Subasta de ejecución de obras en Castromonte

La Fundación «Rodríguez de Celis», saca a pública subasta la ejecución de las obras para la construcción de edificios escolares en el Ayuntamiento de Castromonte (Valladolid), en el terreno denominado «Zumaque» y «Majada», emplazado en la calle de Corretodo y Extramuros, y en el que existen algunas construcciones que es preciso derribar. El proyecto de las obras es el redactado por el arquitecto escolar don Joaquín Muro, y el tipo de subasta es el de pesetas 876.234,25 (ochocientas setenta y seis mil doscientas treinta y cuatro pesetas con veinticinco céntimos). Las propuestas se presentarán en sobre cerrado y lacrado, que deberán ser reintegrados con una póliza del Estado de 4,70 pesetas, acompañándose un resguardo acreditativo de haber depositado en concepto de depósito provisional para intervenir en la subasta, la cantidad de pesetas 87.623,43 (ochenta y siete mil seiscientos veintitrés pesetas con cuarenta y tres céntimos), en algún Banco de Madrid, Valladolid y Medina de Rioseco, debiéndose de presentar toda la documentación antes de las doce horas del día diez y ocho de noviembre, en la Notaría de don Gerardo Molpeceres, Notaría de Rioseco, en cuya oficina estarán de manifiesto el pliego de condiciones económicas y facultativas; el proyecto técnico del arquitecto don Joaquín Muro y las bases que han de regir en dicha subasta aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional. La apertura de pliegos tendrá lugar en dicha Notaría a las once

de la mañana del día diez y nueve del mencionado mes de noviembre, ante una mesa integrada por el ilustrísimo señor delegado especial para las Fundaciones «Rodríguez de Celis», el jefe de la Sección de Fundaciones del Ministerio de Educación Nacional o funcionario de la misma en quien delegue, y un representante de la Junta provincial de Beneficencia de la provincia de Valladolid y de cuyo acto se levantará acta notarial.

La mesa adjudicará provisionalmente la contrata a la proposición que resulte más ventajosa y la definitiva la acordará el Ministerio de Educación Nacional, Madrid, 23 de octubre de 1952.—El delegado especial, Ignacio Arrillaga.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don..., vecino de..., con domicilio en..., calle de..., número..., con capacidad legal para contratar en nombre propio o como apoderado de..., según escritura que acompaño. Enterado del anuncio de subasta de las obras a construir para edificios escolares en el pueblo de Castromonte, a cargo y cuenta de las Fundaciones «Rodríguez de Celis» y autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones aprobados con la rebaja del... por ciento, equivalente a pesetas... (en letra y en número). (Firma del proponente, fecha y domicilio).

3.460—1.717

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca

Sucursal de Valladolid

SUBASTA DE ROPAS

Se celebrará el jueves, 13 de noviembre, a las diez de la mañana, de las diez a las once del mes de marzo de 1952, una subasta pública de ropas, números 40,760 al 41.488, que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento general.

Valladolid, 30 de octubre de 1952.—El director, Manuel Pascual y Espinosa.

3.578—1.725



VALLADOLID

15150
 IMPORTE A CARGO
 DEL CONTRIBUYENTE
 Imprenta de la Diputación provincial